



**LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme lo establece el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Implementación**

El Presidente de la República, realice las acciones correspondientes para materializar la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lima, julio de 2023.

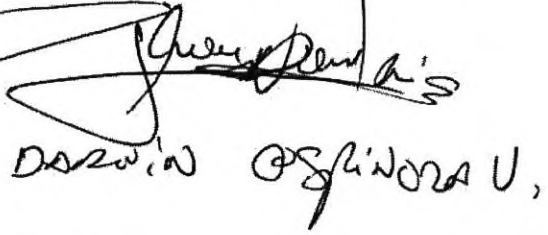


**CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUERO**  
 VOCERO TITULAR  
 BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
 ACCIÓN POPULAR

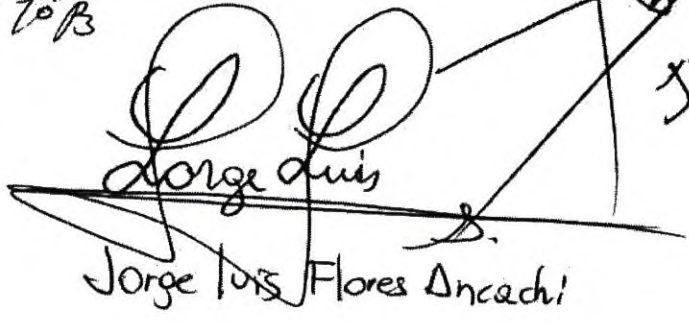
*Co. Arriola*  
*Arriola*

  
 WILSON SOTO PALACIOS  
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
 Alan Donato

  
 Darwin Espinosa U.

  
 Mateo Flores

  
 Jorge Luis Flores Ancachi

  
 Jose Alberto Tuero









Nuestra legislación penal considera diferentes tipos de penas, dentro de estas las más graves son, la pena privativa de libertad y la pena de muerte, esta última de manera excepcional únicamente por la perpetración de dos ilícitos penales como la *traición a la patria* y el *terrorismo*, tipificados en el Código Penal.

La Carta Fundamental, en su artículo 140 expresa "*La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y o los tratados de los que el Perú es parte obligada*". Sin embargo, no se cuenta con evidencia de la aplicación de dicha sanción a algún ciudadano desde la vigencia de la Constitución Política de 1993.

Existen algunas conductas que podría ser calificadas o tipificadas como actos de terrorismo para los ciudadanos por la magnitud y la gravedad, debido a que permanentemente vienen poniendo en situación de zozobra a la sociedad y al Estado, sin hallarse mecanismos adecuados y efectivos para disminuirlos o erradicarlos.

Desde muchos años atrás, se viene impulsando la necesidad de presentar proposiciones y legislar sobre la imposición de la pena de muerte para los delincuentes que afecten los bienes jurídicos que son considerados los más importantes para la Nación; sin embargo, debido a que el Perú suscribió la aceptación del sometimiento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ello no es posible.

Hoy en día el Perú atraviesa una situación difícil y grave de inseguridad ciudadana que se ha desbordado y las diferentes instituciones públicas y privadas encargadas de proteger a la población no se abastecen, debido al incremento de la actividad delictiva que a diario atacan contra la vida, la integridad física, psicológica y el patrimonio, no solo de los ciudadanos y entidades privadas; sino también, de los agentes policiales y de los poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado; por ello, se hace necesario plantear la evaluación de la permanencia dentro de los alcances de la Convención y el sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte.